

ABSTRACT - FORES-Cintec

Título: *Consejo de la Magistratura: importante avance institucional*

Autor. Fernando José Cafferata

1.- Esta institución aparece en nuestro país como un nuevo instrumento institucional destinado a paliar la crisis de credibilidad por la que atravesaba la justicia argentina. Las provincias fueron sus primeras receptoras mediante un modelo acotado únicamente a la función de selección de los candidatos a la judicatura. Teniendo en cuenta también los antecedentes en el Derecho Constitucional comparado, la Convención Constituyente Nacional de 1994 decidió avalar la creación de esta nueva institución en el ámbito judicial denominada «Consejo de la Magistratura».

2.- En el trabajo de investigación, se analiza el origen (§ 2) y desarrollo del Consejo [la Escuela judicial incluida] en el derecho comparado europeo (Francia, Italia y España). Luego, se estudia la experiencia norteamericana (IV) (y sus similares los modelos chileno y brasileño); de América Latina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, México, entre otros) (V). A continuación, se efectúa una breve reseña de los antecedentes nacionales previos a la aparición de esta institución [§ 3, I]; su incorporación en la Constitución Nacional [II]; su ley reglamentaria [1]; su ubicación institucional [2]; su integración [3]; duración de mandatos [4]; conformación equilibrada [5]; composición actual [6]; dedicación funcional [7]; inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades [8] y requisitos subjetivos para ser Consejero[9]. En el § 4, se aborda el estudio de las funciones genéricas y específicas del Consejo y el § 5 la eventual aplicación del régimen general de los procedimientos administrativos al momento de impugnar

sus resoluciones. Por último, se confronta el modelo nacional con los antecedentes existentes el derecho público provincial comparado [§ 6] y, en especial, el instalado en la Ciudad de Buenos Aires [§ 7].

3.-La instalación de los Consejos [casi el 60% de los países del mundo (alrededor de 121)] -señala el informe de GAROUPA- GINSBURG [“The comparative Law and Economics of judicial Councils”, Berkeley Journal of International Law, Vol. 27, Issue I, Art. 3, 2009, pág.83]- «se erigen en un importante nuevo fenómeno que se ha extendido por todo el mundo y se han convertido en una de las mejores prácticas mundiales, aunque aún se sabe poco de ellas y de sus consecuencias».

4.- La creación de esta institución junto a las reformas necesarias para procurar una mejor administración de justicia nos permitirán vislumbrar dentro de pocos años una Justicia eficiente que contribuya al mejoramiento de la imagen externa de nuestro país.